

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Circular número 2252

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento interesa, por conducto de mi autoridad, á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en el preciso plazo de quince días remitan á este Gobierno los datos que figuren en el estado que se inserta á continuación.

PUEBLO.....

PROVINCIA.....

### ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS

á que se refiere la circular del Ministerio de Fomento, de esta fecha.

|                                                           | NÚMERO DE GUARDAS |         | Sueldo diario de cada guarda. | Tiempo que prestan servicio. | Gasto total por este concepto. | Extensión del término municipal. | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|---------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------|
|                                                           | Montados.         | Peones. |                               |                              |                                |                                  |               |
| Guardas municipales jurados de campo.                     |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |
| Idem no jurados.....                                      |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |
| Idem temporeros.....                                      |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |
| Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores..... |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |
| Idem de ganaderos ó pastores.....                         |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |
| Idem permanentes de fincas de particulares.....           |                   |         |                               |                              |                                |                                  |               |

V.º B.º

El Alcalde,

Certifico la autenticidad.

El Secretario,

## ADVERTENCIAS

En la casilla 1.<sup>a</sup> se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la policía de los campos en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.<sup>a</sup>, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente perciba cada uno.

En la casilla 3.<sup>a</sup> se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.<sup>a</sup> se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.<sup>a</sup> se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Córdoba 14 de Agosto de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2266

Número del expediente 6.013.

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Jorge*, de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y paraje que llaman dehesa de las Torrenteras, propiedad de don Sinfrososo Castro, lindando por todos vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Agosto de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la arista izquierda de la plataforma de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque á 396 metros al E. del poste que marca el kilómetro 77, ó sea el punto kilométrico 76 kilómetros 604 metros, medidos desde el origen, en Andújar, en dirección á Villanueva del Duque. Desde el punto de partida al N. se medirán 175 metros y primera estaca que coincidirá con la línea E. del registro *Jorgito*; de primera á segunda al E. 100 metros y segunda; de segunda á tercera al N. 400 y tercera; de tercera á cuarta al O. 200 y cuarta; de cuarta á quinta al N. 200 y quinta; de quinta á sexta al E. 600 y sexta; de sexta á séptima al S. 200 y séptima; de sépti-

ma á octava al O. 300 y octava, de octava á novena al S. 600 y novena; de novena á décima al O. 200 y décima, y de décima al punto de partida al N. 25 metros, y quedará cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2270

Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de concurso

Por acuerdo de la Comisión provincial de 3 del actual, se convoca á un concurso para la adquisición de carne de vaca con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, por todo el tiempo que resta hasta terminar este año.

El acto de expresado concurso se verificará á los quince días hábiles, después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si fuere domingo ó día festivo, al siguiente hábil, debiendo tener lugar á las doce horas, en el despacho de esta Vicepresidencia, y siendo las proposiciones por pujas á la llana.

Los licitadores tendrán que sujetarse al pliego de condiciones aprobado y que ha servido de base á las subastas verificadas sin efecto para el suministro de este año, en la parte que no lo modifique el presente anuncio, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia.

Los que pretendan tomar parte en el dicho concurso deberán consignar previamente en la Caja de fondos provinciales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 1.000 pesetas, y aquél á quien se haga definitivamente el remate elevará esta suma á la de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen intervenir en mencionada licitación.

Córdoba 13 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, José Delgado.

Núm. 2271

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, acordó adquirir el tocino, jamón, pajarillas de cerdo, manteca, morcilla, chorizo y lomo que haya de consumirse en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1907, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro

de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 13 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente A., Patricio López.

## Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 2230

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario de dicha Corporación en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión extraordinaria del día 6

No pudo tener efecto por iguales causas que la anterior.

Sesión extraordinaria del día 8

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Ruiz y Fernández.

(Se celebra en segunda convocatoria con los concurrentes.)

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura á una circular de la Contaduría provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Mayo, por liquidación hecha al 30 de Abril último por débitos en repartos de defensa contra la filoxera, asignándose al de esta villa por atrasos 1.247 pesetas.

El señor Alcalde expuso que por dicha Contaduría se ha padecido error justificable, pues se ha tomado el nombre genérico de los Pedroches que lleva este Valle, aplicándole el débito de referencia á esta población, el cual corresponde á todos los pueblos de este partido judicial que amillaran viñedos.

El Ayuntamiento, después de detenida discusión, acordó protestar con la debida consideración del supuesto débito, y autorizar al Alcalde para que, en representación del Ayuntamiento, dirija razonada instancia al señor Presidente de la Diputación provincial solicitando se practique nueva liquidación y se subsane, como es de justicia, el error cometido.

Sesión del día 10

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la que rinde don Mateo Márquez, respectiva al primer trimestre del presente año y, examinada, se acordó aprobarla y que se devuelva al interesado un ejemplar con nota que lo acredite.

Se acordó que este Ayuntamiento se suscriba á la obra «La Administración Práctica», de don Antonio Torrenst, Contador de la Excm. Diputación de Barcelona, por ser de nece-

sidad y utilidad para los Municipios, y que su importe de 15 pesetas mensuales se satisfaga con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup>

Con motivo de estar próxima la festividad del día del Señor, se acordó proceder al lucido y blanqueo de las Casas Consistoriales, y siguiendo la costumbre inmemorial que se invite á las autoridades á referidos actos religiosos, dándose después un refresco en las Casas Consistoriales, así como que los gastos de lucido y blanqueo se satisfagan con cargo al cap. 1.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, y los del refresco del 9.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>

Sesión del día 17

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dado el mal estado en que se encuentran los caminos vecinales y la proximidad de la recolección de cereales, se acordó que hasta donde lo permitan las atenciones del presupuesto se proceda por administración, bajo la inspección de la comisión del ramo, á verificar las obras más necesarias para el arreglo de los de más tránsito de carruajes, dada la e casa importancia de dichas obras.

Se dió cuenta de la circular de la Comisión provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 de los corrientes, sobre caminos vecinales, y discutido el asunto se acordó pase el mismo á informe de la comisión correspondiente de este Ayuntamiento.

El señor Alcalde manifestó la necesidad en que se había encontrado de pasar á la capital dos veces, llamado por el señor Gobernador, para asuntos relacionados con los festejos del casamiento de SS. MM. y otros asuntos de interés del Municipio, y que los gastos de referidos dos viajes importaban 200 pesetas. Enterado el Ayuntamiento acordó se satisfagan y libren con cargo al cap. 1.<sup>o</sup>, art. 8.<sup>o</sup>

Se autorizó al Alcalde para que libere también 15 pesetas, en concepto de suscripción, con destino al album que los Alcaldes de las Naciones han dedicado á SS. MM.

Sesión del día 24

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario.

También se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil por el que se nombra á don José Fernández Luna delegado para la rendición de las cuentas atrasadas del Pósito, ó sea de los años desde 1866-67 al 1876-77 inclusive, con las dietas de 10 pesetas diarias, y el Ayuntamiento acordó se notifique á los cuentadantes responsables para su conocimiento y efectos.

En atención á la carestía de subsistencias, y á propuesta del Alcalde, la comisión de Beneficencia formuló lista propuesta de las familias pobres que deben ser socorridas á domicilio, importante 591'25 pesetas, la cual fué aprobada, acordándose se libren y repartan á domicilio.

Se dió cuenta de la de reparación de empiedros en las calles carrera de las procesiones de Semana Santa, importante 498 pesetas, acordándose aprobarla, y que se libren con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º

Se concedió una subvención de 20 pesetas á cada uno de los vecinos Juan Conde Tirado, Sebastiana Misas Castillo y Manuel Merino Lozano, como ayuda para el viaje á Madrid y Fuenciente para ponerse en cura.

Se autorizó al Alcalde para que de imprevistos libere las cantidades siguientes:

Al fiel contraste, por derechos de aferición, 17'90 pesetas.

A Manuel Estrella, compostura del reloj, 7 pesetas.

A don Pedro Gordillo, para dos bancas con destino á la clase de niños, 62'50 pesetas.

A Manuela de la Calle, como nodriza de la niña expórita María Vicenta de San Anselmo, para su conducción á la Casa provincial de Expósitos, 50 pesetas.

Se aprobó una cuenta del farmacéutico don Miguel Moreno, importante 312 pesetas, por recetas despachadas á enfermos pobres del año 1905, y se autorizó al Alcalde para que tan luego disponga de crédito suficiente del presupuesto de referencia, libre dicha suma.

También se autorizó á dicho señor Alcalde para que el 30 de los corrientes, y toda vez se dispone de crédito suficiente y numerario en arcas, libere todas las obligaciones del segundo trimestre del presente año, dando después cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión.

#### PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 8

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Ruiz y Fernández.

(Celebrada en segunda convocatoria con los concurrentes ya expresados.)

Por la Comisión se dió cuenta del mal estado en que se encontraba el trigo existente en las paneras, acordándose lo siguiente:

1.º Que se aache referido trigo, apartando y clasificando el que resulte útil para el consumo personal, del que no lo esté.

2.º Proponer á la Comisión permanente de la provincia la conveniencia, en interés del establecimiento, de dar á renuevo referido trigo, á la par, ó sea sin crez reintegrable, en la cosecha próxima, y que se solicite para ello la debida autorización.

3.º Que se extienda certificado de este acuerdo y se remita para sus efectos al señor Presidente de dicha Comisión.

Sesión extraordinaria del día 19

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Alcalde se hizo la moción de la necesidad de proceder á ejecutar las obras de reparación de la Casa panera, y discutido el asunto,

se acordó declarar de necesidad y utilidad pública la inmediata ejecución de las obras, dada la proximidad de la época de reintegros y el estado deplorable en que se encuentra; que se asfalte el pavimento y zócalo de las paredes y se limpien y reparen las zanja de desagüe, vistiendo después interior y exteriormente el local.

Recomendar á la Comisión de obras proceda sin levantar mano á formular el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las mismas, é interesar, por último, del señor Alcalde incoe el oportuno expediente para conocer si está ó no dentro del límite de las facultades que concede á los Ayuntamientos la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862, disponer de los fondos necesarios.

Sesión extraordinaria del día 24

Señores que asistieron:

Blasco, Cano, Moya, Miguel Tirado, Fernández y Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior.

Puesto sobre la mesa el expediente de reparación de la Casa panera y abierta discusión sobre el particular, se acordó, visto también el informe razonado del Síndico, lo siguiente:

1.º Aprobar el pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las obras.

2.º Que importando este cantidad superior á la para que están facultados los Ayuntamientos, ó sea á más de la mitad del producto de las creces que ingresarán en el presente año, se solicite del señor Gobernador la autorización necesaria hasta la cuantía de 2.500 pesetas, para lo que está facultada referida superior autoridad; y

3.º Que con atenta comunicación se remita dicho expediente, interesando el pronto y favorable despacho, por ser así de interés capital al establecimiento.

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por dicha Corporación en sesión de 29 de Junio último.

Y para su publicación, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, pongo el presente visado por el señor Alcalde, en Pedroche á 8 de Agosto de 1906.—Tomás Rojas.—V.º B.º: Joaquín Blasco.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 2276

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2265

Don Francisco Barea Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas por los cuantadantes respectivos las municipales de ordenación y cándales respectivas á los ejercicios de 1904 y 1905, quedan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y admitir las reclamaciones que se formulen.

Doña Mencía 13 de Agosto de 1906.—Francisco Barea.

#### LA RAMBLA

Núm. 2275

Don Rafael González de Requena y Vázquez, Recaudador del repartimiento vecinal de consumos de esta ciudad en el presente año.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra los morosos al pago de dicho reparto, se ha dictado por el señor Alcalde, y con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho las cuotas pertenecientes al primer semestre del repartimiento vecinal de consumos los contribuyentes en la precedente relación, en el plazo fijado en los edictos que se publicaron con fecha 20 de Julio último y en la prórroga que posteriormente se concedió, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que manda el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo mando y firmo en La Rambla á 16 de Agosto de 1906.—Angel Blanco.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Rambla 16 de Agosto de 1906.—Rafael G. de Requena.—V.º B.º: El Alcalde.

## JUZGADOS

#### BAENA

Núm. 2245

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al último en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, á cinco sujetos cuyas señas á continuación se expresan, que á las trece del día ocho del actual se presentaron en la casería que próxima á las piedras de Cabrero, de este término, tiene don Antonio Bermúdez Ariza, y amenazando y maltratando á los caseros de dicha finca Antonio Cruz Tienda y Concepción Rubio Segura, registraron toda la casa, llevándose un reloj de níquel, blanco, de veinte y dos pesetas; con el fin de que respondan á los cargos que resultan en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

A la vez requiero á todas las autoridades y Guardia civil procedan á

la busca de dicho reloj y captura de los expresados sujetos, autores de indicado hecho, poniendo, tanto estos como aquel, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido.

Dada en Baena á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

#### Señas de los desconocidos.

Uno alto, fino, de treinta años, con traje de tela de hilo oscuro, no mal parecido.

Otro rubio, grueso, más bajo, de veinte y cinco á treinta años, con pantalón de pana verdoso, en mangas de camisa, con unas alforjas de tela rayada, oscura.

Otro de la misma estatura que el anterior, con pantalón de tela azul, con chaleco y en mangas de camisa.

Y dos más de veinte y cinco á treinta años, también uno con pantalón de pana verdoso, roto por abajo, y blusa azul con listas blancas, y otro con el pantalón y blusa también azul, dos con sombrero negro y los otros tres blancos, deteriorados, con zapatos de campo y alpargatas, y uno de ellos armado de escopeta y pistola y los demás de pistola.

Núm. 2246

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, siguientes al último en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, á cinco sujetos cuyas señas se dirán, que á las veinte y una del día nueve del actual sorprendieron al guarda de la finca llamada Morana, José Salamanca Bernal, y le obligaron á que les entregase una escopeta sistema Remington, marcada con el número diez y seis, con un porta fusil de gaita, cuya arma se llevaron, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

A la vez requiero á todas las autoridades y Guardia civil procedan á la busca de expresada escopeta y captura de los autores de indicado hecho, poniendo, tanto estos como aquellos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido.

Dada en Baena á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos armado de escopeta, alto, vestido con traje oscuro, y los otros cuatro más bajos, vestidos de blusa azul y armados de pistola.

#### VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Núm. 2249

Don Tomás Bueno Romero, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado y por inhibitoria del Juzgado de instrucción de este partido, en causa sobre estafa contra Antonio Moya Navarrete, vecino de Ubeda, alfarero; José Gómez Martínez (a) Turbiero, vecino de Bailén y natural del Noalejo; Manuel Jiménez Priego, vecino de

Doña Mencía, provincia de Córdoba, y Tomás Muñoz González (a) Mares, vecino de esta villa, por no constituir dicho delito el hecho denunciado y si falta penada en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código, en providencia de este día he señalado para la celebración del juicio de faltas correspondiente el día primero de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, a donde acudirán las partes con las pruebas de que quieran valerse.

Ignorándose el actual paradero de los tres primeros denunciados, he acordado publicar el presente para que les sirva de citación, al objeto de que comparezcan el día y hora citados o hagan uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles que la ausencia de los mismos no suspenderá la celebración del juicio, el que se llevará a efecto sin volver a citarlos.

Dado en Villanueva del Arzobispo á dos de Agosto de mil novecientos seis.—Tomás Bueno.—P. S. M.: El Secretario, José María Uceda.

## CORDOBA

Núm. 2264

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Manuel López Ramírez, vecino de esta ciudad, calle Arenillas, número veinte y cuatro, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, jornalero, y Antonio Cáceres y Alonso de la Torre, vecino de Sevilla, calle Santa Bárbara, número dos, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, en clase de detenidos, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—José María.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2273

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ramírez Brito, vecino que se dice ser de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual viajó sin billete en el tren mixto de esta ciudad á Málaga, el día veinte y cinco de Junio último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante

este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Agosto de mil novecientos seis.—José María.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## A L O R A

Núm. 2263

Don Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á Josefa Ontuño Jiménez, natural de Jaén, vecina de Córdoba y accidentalmente en Málaga, calle de Molina Lario, número catorce, soltera, de veinte y dos años de edad, hija de Rafael y de Luisa, la cual el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco, en la estación del ferrocarril de Cartama, fué arrollada por el tren dos mil dos y lesionada por arrancamiento y trituración del tercio inferior de la pierna y pié derecho, por lo que fué necesario practicarle por dicho tercio la amputación de urgencia, y á los testigos Antonia, conocida por la Borlera, y un hermano de Francisco Ruiz Gordillo, maquinista de los ferrocarriles Andaluces, habitante calle del Carmen, número cincuenta y ocho, vecinos de Málaga, y cuyas demás circunstancias se ignoran, como el actual paradero de todos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado, la primera para su reconocimiento por los médicos forenses y declaren del estado de sus lesiones ó sanidad, si la hubiere obtenido, y los segundos para prestar declaración en la causa que con el número ciento veinte y uno pende en este Juzgado; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Alora á seis de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo Martos.—El Escribano, Antonio Portillo.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2272

### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la

Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en cauderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## 2.º Cuerpo de Ejército

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2250

### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Agosto de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**APENDICES** á los amillaramientos.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**PRESUPUESTOS**

Imprenta del Diario de Córdoba.